

Memo

De: Luzmila Zegarra

Fecha: 21 de octubre de 2016

Re.: Decreto Supremo N° 019-2016-VIVIENDA, modifican el Reglamento para la gestión y manejo de los residuos de las actividades de construcción y demolición aprobado por Decreto Supremo N° 003-2013-VIVIENDA

Si bien este Reglamento ha sido aprobado para el sector vivienda, es de carácter referencial para otros sectores que entre sus actividades generen residuos sólidos procedentes de actividades de construcción de edificaciones o infraestructura, que comprende obras nuevas, ampliación, remodelación, demolición, rehabilitación, cercado, obras menores, acondicionamiento o refacción u otros. Esta aplicación es sin perjuicio de las competencias de las autoridades reguladoras y fiscalizadoras competentes en cada sector, que mantienen sus atribuciones en lo concerniente a obligaciones formales y también facultades de supervisión previstas en la Ley General de Residuos Sólidos así como los Reglamentos ambientales sectoriales correspondientes.

Algunas de las disposiciones de este Reglamento han sido precisadas por la norma de la referencia, entre ellas las que podrían aplicarse en todos los sectores como lo correspondiente a las escombreras. Éstas son infraestructuras dentro o fuera de las operaciones en las cuales tendría que efectuarse la disposición final de estos residuos, siendo que esta norma detalla cuáles son las especificaciones técnicas mínimas que deben cumplirse en esta infraestructura.

Está prohibido el abandono de los residuos de construcción en bienes de dominio público como playas, plazas, parques, vías, caminos, áreas reservadas, bienes reservados y afectados en uso a la defensa nacional; las áreas arqueológicas; las áreas naturales protegidas y sus zonas de amortiguamiento; los cuerpos de agua, marinas y continentales, acantilados; así como en bienes de dominio hidráulico tales como cauces, lechos, riberas de los cuerpos de agua, playas, restingas, fajas marginales y otros considerados en la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, o que sean considerados de dominio público. Quien incurra en esta infracción no es sólo responsable por esta disposición sino por los impactos ambientales que se produzcan por efecto indirecto del viento, corrientes marinas, fluviales o lacustres.

Resulta pertinente recordar que, si esta infraestructura es implementada como parte de las instalaciones auxiliares de la operación, tendría que ser aprobada en la misma certificación ambiental. Asimismo, al igual que los residuos en general, se propicia su reaprovechamiento a partir de una debida segregación, reciclaje y reutilización en la medida de lo posible, en caso su uso no afecte la calidad ambiental o salud y sus características o propiedades sean compatibles con los requerimientos técnicos del mismo proceso constructivo u otros, en específico señalan que estos residuos pueden ser reaprovechados para la implementación de Planes de cierre de minas de sustancias no metálicas o Planes de cierre de pasivos ambientales mineros de remediación voluntaria.

De no ser factible este reaprovechamiento, tendrían que enfocarse en su minimización en cuanto volumen o peligrosidad. Si estamos ante un desmonte limpio, puede usarse como relleno y nivelación de terrenos, formación de terraplenes o taludes, reforzamiento de fajas marginales u otros, señalándose. Estas medidas tendrían que considerarse en el diseño del proyecto o en el Plan de manejo de residuos sólidos que sea presentado como parte de la Estrategia Ambiental en los estudios ambientales correspondientes.

En cuanto al transporte fuera de las operaciones, resulta exigible efectuarlo en vehículos con tolva metálica y hermética y un toldo o similar como cubierta para evitar la dispersión de elementos, partículas y polvo.
